



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 330/2022

La Paz, 18 de agosto de 2022

VISTOS:

El Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés, que en su Art. 27 párrafo II establece "...En caso de ausencia, temporal o definitiva de Vicerrector, le sucederá en el cargo el Decano en ejercicio que tenga el mayor número de años como Decano, ya sea en forma continua o discontinua". (sic).

La nota CITE: DESP.GAMLP.No. 1732/2022, dirigida por Hernán Iván Arias Durán, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la cual invita al M.Sc. Oscar Heredia Vargas, Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, para que conjuntamente a su equipo técnico participen de la reunión de coordinación, programada para el día 18 de agosto de 2022, a hrs. 14:30, en la sala de reuniones del despacho del Sr. Alcalde, a fin de coordinar aspectos del CENSO, situación que justifica la ausencia del señor Rector en la presente sesión del HCU.

La solicitud de licencia al HCU presentada a hrs. 14:37, por María Eugenia García Moreno, Ph.D., Vicerrectora de la Universidad Mayor de San Andrés, al grupo WhatsApp del Honorable Consejo Universitario; debido a que sus reuniones habían sido demoradas.

El orden de prelación de antigüedades de los Sres. Decanos, según nómina proporcionada por el Departamento de Personal Docente, en la cual se encuentra consignado como el Decano en ejercicio con mayor antigüedad el Dr. Walter Montaña Pérez, Decano de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas; quien por mandato del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés asume la presidencia del Honorable Consejo Universitario, en forma interina.

La citación a sesión del Honorable Consejo Universitario para la fecha bajo la modalidad presencial en cuarto intermedio a fin de continuar con la agenda correspondiente a la sesión ordinaria convocada e instalada el 17 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión de la fecha, en conocimiento de las licencias de las máximas autoridades universitarias y conforme establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés, ha iniciado la consideración de los temas, bajo la presidencia del Dr. Walter Montaña Pérez, Decano de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas, autoridad universitaria facultativa con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo.

Que, el Honorable Consejo Universitario, ha tomado conocimiento de la nota STRIA. ACAD/CITE No. 564/2022, enviada por el M.Sc. Boris Quevedo Calderón, Secretario Académico y María Eugenia García Moreno, Ph.D. Vicerrectora de la Universidad Mayor de San Andrés y Presidente del Consejo Académico Universitario, referida al proyecto "**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE MODALIDAD DE GRADUACIÓN POR TRABAJO DIRIGIDO PARA LA OBTENCIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**".

Que, el objeto del citado cuerpo normativo es, homogeneizar los procesos y procedimientos de la Modalidad de Graduación por Trabajo Dirigido, optimizando y agilizando su implementación en las Unidades Académicas de la Universidad Mayor de San Andrés.

Que, de manera expresa se ha argumentado en el HCU, que Cada Carrera adecúe la implementación de dicho Reglamento de acuerdo a su perfil profesional.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso, ha determinado dictar la presente Resolución.

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

Artículo Primero. Aprobar el "**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE MODALIDAD DE GRADUACIÓN POR TRABAJO DIRIGIDO PARA LA OBTENCIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**", en sus V Capítulos y 20 Artículos, cuyo documento original forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Establecer que Cada Carrera adecuará la implementación del presente Reglamento, de acuerdo a su perfil profesional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Walter Montaña Pérez
RECTOR a.i.
/gcc.


M.Sc. Marco Aurelio Velasco Olivarez
SECRETARIO GENERAL UMSA



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 330/2022

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE MODALIDAD DE GRADUACIÓN POR TRABAJO
DIRIGIDO PARA LA OBTENCIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD
MAYOR DE SAN ANDRÉS**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° Antecedentes. Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación del XII Congreso Nacional de Universidades, Artículo 47°, que incluye al Trabajo Dirigido como una de las modalidades de graduación.

Artículo 2° Objeto. Homogeneizar los procesos y procedimientos de la Modalidad de Graduación por Trabajo Dirigido, optimizando y agilizando su implementación en las Unidades Académicas de la Universidad Mayor de San Andrés.

Artículo 3° Aplicación. La aplicación es de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO en todas las Carreras que esté aprobada esta modalidad de graduación en el Plan de Estudios, exceptuando las del área de salud.

CAPÍTULO II

DIFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 4° Definición. Son trabajos prácticos pre-profesionales desarrollados en instituciones externas e interna (UMSA), que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros; pueden ser de carácter individual o grupal, este último hasta un máximo de tres postulantes, acorde con los requerimientos del Trabajo a realizar, la finalidad es acceder al nivel académico de Licenciatura.

Su adscripción es por:

1. Trabajo Dirigido Externo.
2. Trabajo Dirigido Interno

Las Carreras debe definir una de las dos opciones en favor de los postulantes.

Artículo 5° Trabajo Dirigido Externo. Se realiza en entidades públicas y privadas, bajo la guía de un tutor profesional y un tutor Docente, en virtud a Convenios Interinstitucionales, suscritos por el/la Rector (a) de la Universidad Mayor de San Andrés o las/los Decanos/as de las Facultades.

Artículo 6° Trabajo Dirigido Interno. Se realiza en las distintas dependencias de la Universidad Mayor de San Andrés, bajo la guía de un Tutor Profesional y un Tutor Docente, sin necesidad de suscribir Convenios Específicos.

Artículo 7° Tutor Docente. Es el Docente designado por la Dirección de Carrera para cada Trabajo Dirigido, siendo sus obligaciones:

- a) Orientar al postulante y efectuar un seguimiento periódico para validar el avance del Trabajo Dirigido.
- b) Realizar la supervisión durante el desarrollo del trabajo dirigido, manteniendo contacto con el tutor profesional y el estudiante.
- c) El Docente asignado como Tutor se halla impedido de realizar cobro por la tutoría, caso contrario será sometido a proceso universitario, basado en la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 1/096/025/85.

Artículo 8° Tutor Profesional (externo). Es el profesional designado por la entidad pública o privada de Convenio o perteneciente a alguna dependencia de la Universidad Mayor de San Andrés, debe acreditar el grado académico universitario igual o superior al que aspira el postulante y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, siendo sus obligaciones:

- a) Guiar y evaluar el cumplimiento del Trabajo Dirigido.
- b) Facilitar los medios para el desarrollo del Trabajo Dirigido.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

- c) Organizar las actividades a desarrollar por el postulante durante su estancia en la institución.
- d) Supervisar las actividades pre-profesionales del postulante garantizando que reciba la formación práctica correspondiente.
- e) Emitir dos informes trimestrales y uno final, evaluando el desarrollo del Trabajo Dirigido realizado por el postulante en la institución.
- f) En los Trabajos Dirigidos grupales –máximo tres postulantes-, debe emitir el informe final de manera independiente, para cada uno de ellos, con la ponderación cualitativa correspondiente, acorde al Artículo 18°.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Artículo 9° Conclusión Plan de Estudios. El postulante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas de la Malla Curricular del Plan de Estudios y cumplir con los requisitos estipulados por su Carrera.

Artículo 10° Promedio. El promedio mínimo para acceder a esta modalidad de graduación es de 60 puntos.

Artículo 11° Plazo. La dedicación del postulante en las actividades desarrolladas deberá ser exclusiva, debiendo concluir el Trabajo Dirigido en un plazo máximo de ocho (8) meses.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 12° Convenios. Para la realización de Trabajos Dirigidos externos, necesariamente deberán suscribirse convenios interinstitucionales con entidades que acrediten experiencia en el área.

Artículo 13° Designación. El Director de Carrera debe designar la institución donde el postulante desarrollará el Trabajo Dirigido y al Tutor Docente, una vez aprobado el Plan de Trabajo del postulante.

Artículo 14° Postulante. El postulante (es) debe/n solicitar con nota a la Dirección de Carrera su adscripción a la Modalidad de Trabajo Dirigido, adjuntando el Certificado de Conclusión de Estudios y el Plan de Trabajo.

Artículo 15° Evaluación. La evaluación principal estará a cargo del Tutor Profesional, debido al vínculo directo con el trabajo del postulante, en base al cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo y validado por el Tutor Docente,

Artículo 16° Informes. Durante la realización del trabajo Dirigido el postulante presentará a la Dirección de Carrera dos (2) informes trimestrales y un (1) Informe Final, rubricado por el Tutor Profesional y el Tutor Docente.

En el Informe Final, el Tutor Profesional debe asignar la calificación cualitativa, misma que debe ser validada por el Tutor Docente con calificación numérica.

Artículo 17° Posterior a la presentación del Informe Final, él y/o los postulantes deben realizar la presentación oral pública de los resultados del Trabajo Dirigido, debiendo solicitar fecha y hora a través del Formulario GAR 101.

Artículo 18° La escala de calificaciones, cualitativa y cuantitativa es la siguiente:

CUALITATIVA	CUANTITATIVA
Reprobado	0-50
Aprobado – Buena	51-70
Sobresaliente – Con recomendación de publicación	71-89
Excelente – con mención honorífica y recomendación de publicación	90-100



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

Del 100% de la calificación, el 85% corresponde a la evaluación de los tres informes y un 15% a la presentación pública.

Artículo 19° Si el Tutor Profesional emitiera un informe negativo, confirmado por el Tutor Docente, el postulante deberá realizar todas las enmiendas a su trabajo en un plazo máximo de dos meses, de persistir el informe negativo, será cancelado el programa de Trabajo Dirigido y el postulante deberá solicitar una nueva modalidad de graduación.

CAPÍTULO V
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 20° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán atendidos por la Dirección de Carrera en base al área de conocimiento y con carácter extraordinario por el Consejo de Carrera.

Es dado en sesión del Honorable del Honorable Consejo Universitario, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.